

### **VISTO**

El Expediente N° 000174-0302-24-3, del 20.Nov.2024, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 2024-VR.ACAD.-UNP-2024, del 19.Nov.2024, Informe N° 1680-2024-OCAJ-UNP, del 02.Dic.2024, Oficio N° 3156/R-UNP-2024, del 04.Dic.2024; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, con Oficio N° 2024-VR.ACAD.-UNP-2024, del 19.Nov.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrectorado Académico, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 19/11/2024, se acordó lo siguiente:

- 1. ESTABLECER QUE, PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLES, O LENGUA NATIVA; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL Art. 45.1 DE LA LEY N°30220 Y ART. 97 DEL ESTATUTO UNP. SOLO ES NECESARIO LAS NOTAS PROMOCIONALES DE LOS CURSOS DE INGLES I, INGLES II O DE LA LENGUA NATIVA LLEVADO POR LOS ESTUDIANTES SEGÚN SU PLAN DE ESTUDIOS.
- 2. ESTABLECER QUE, EL CURSO DE INGLES I, INGLES II Y OTROS CURSOS DE INGLES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS DIFERENTES ESCUELAS PROFESIONALES ES EQUIVALENTE AL NIVEL BASICO, ELEMENTAL O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA EL PRIMER NIVEL DE INGLES QUE IMPARTA EL INSTITUTO DE IDIOMAS.

Augustad Nacionar de Augusta de La Company d









- 3. ESTABLECER QUE LOS NIVELES SUPERIORES DE INGLES ESTABLECIDOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES COMO REQUISITO EXTRACURRICULAR DE GRADUACIÓN SERÁ ACREDITADO POR EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNP, SEGÜN EL ART. 82 DEL ESTATUTO.
- 4. DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO SIGUIENTES:
- ➤ Resolución de Consejo Universitario Nº1233-CU-2000 DEL 06/09/2000
- Resolución de Consejo Universitario N° 846-CU-2008 DEL 01/10/2008
- Resolución de Consejo Universitario N°0155-CU-2009 DEL 18/02/2009
- Resolución de Consejo Universitario N°0002-CU-2011 DEL 06/01/2011
- Resolución de Consejo Universitario N°0382-CU-2020 DEL 17/12/2020

Asimismo, señala que se remite lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.

Que, con Informe N° 1680-2024-OCAJ-UNP, del 02.Dic.2024, la Abg. Evelyn Maybelline Adrianzén Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, emite opinión legal textualmente: "(...)BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

**2.1.** Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". **2.2.** Que, el artículo 186 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé dentro de las atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, lo siguiente: Art. 186°. De las atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico: (...)

186.2 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura. (...)

2.3. Que, el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, regula las funciones de la Comisión Académica, siendo las siguientes:

### Artículo 22. De la Comisión Académica.

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones.

- 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.
- 22.7 Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas.









22.8 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico y los Reglamentos

**2.4.** Que, el artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, regula respecto de las atribuciones del Consejo Universitario, lo siguiente:

### Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)

174.8 Concordar y ratificar los Planes de Estudios o de trabajo propuesto por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de extensión universitaria.

174.13 Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.

174.26 Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

(...)

**2.5.** Al respecto, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, se tiene que, mediante Oficio N°2024- VR.ACAD-UNP-2024, el Vicerrector Académico informa que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 19/11/2024, se acordó:



- 1. ESTABLECER QUE, PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLES, O LENGUA NATIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL Art. 45.1 DE LA LEY N°30220 Y ART. 97 DEL ESTATUTO UNP, SOLO ES NECESARIO LAS NOTAS PROMOCIONALES DE LOS CURSOS DE INGLES I, INGLES // O DE LA LENGUA NATIVA LLEVADO POR LOS ESTUDIANTES SEGUN SU PLAN DE ESTUDIOS.
- 2. ESTABLECER QUE, EL CURSO DE INGLES I, INGLES I/ Y OTROS CURSOS DE INGLES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS DIFERENTES ESCUELAS PROFESIONALES ES EQUIVALENTE AL NIVEL BASICO, ELEMENTAL O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA EL PRIMER NIVEL DE INGLES QUE IMPARTA EL INSTITUTO DE IDIOMAS.
- 3. ESTABLECER QUE LOS NIVELES SUPERIORES DE INGLES ESTABLECIDOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES COMO REQUISITO EXTRACURRICULAR DE GRADUACIÓN SERÁ ACREDITADO POR EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNP, SEGÜN EL ART. 82 DEL ESTATUTO.
- DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO SIGUIENTES:
- Resolución de Consejo Universitario N°1233-CU-2000 DEL 06/09/2000
- Resolución de Consejo Universitario N° 846-CU-2008 DEL 01/10/2008
- Resolución de Consejo Universitario N°0155-CU-2009 DEL 18/02/2009
- Resolución de Consejo Universitario N°0002-CU-2011 DEL 06/01/2011
- Resolución de Consejo Universitario N°0382-CU-2020 DEL 17/12/2020



**2.6.** Que, teniendo en cuenta lo informado por el Vicerrector Académico, mediante Oficio N°2024-VR ACAD-UNP-2024. y en BASE AL PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la Administración Pública, por el cual cada funcionario actúa en el marco de sus competencias, se entiende que la Comisión Académica ha adoptado el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de fecha 19/11/2024, de acuerdo a sus atribuciones reguladas en el Estatuto de la UNP; por lo que en razón del acuerdo tomado, se debe proceder a aprobar el mismo, para lo cual, se debe remitir lo actuado a Consejo Universitario ya que el Consejo Universitario en aplicación de lo previsto en el Art. 174" inciso 8) del Estatuto de





la UNP, tiene como una de sus atribuciones conferidas la de "Concordar y ratificar los Planes de Estudios o de trabajo propuesto por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de extensión universitaria".

### **RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- a) Se deberá declarar PROCEDENTE el Acuerdo tomado por Comisión Académica, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19/11/2024, contenido en el Oficio N°2024-VR.ACAD-UNP-2024.
- b) Se debe ELEVAR el presente expediente a Consejo Universitario, para que, dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Lev y se emita la Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 3156/R-UNP-2024, del 04.Dic.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales quiados por el respeto mutuo. la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobjerno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº04 del 04 de diciembre de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, tomado en Sesión Extraordinaria del 19 de noviembre de 2024, que a la letra dice:

1. ESTABLECER QUE, PARA LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, DE PREFERENCIA INGLES, O LENGUA NATIVA; SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL Art. 45.1 DE LA LEY Nº30220 Y ART. 97 DEL ESTATUTO UNP. SOLO ES NECESARIO LAS NOTAS PROMOCIONALES DE LOS CURSOS









DE INGLES I, INGLES II O DE LA LENGUA NATIVA LLEVADO POR LOS ESTUDIANTES SEGÚN SU PLAN DE ESTUDIOS.

- 2. ESTABLECER QUE, EL CURSO DE INGLES I, INGLES II Y OTROS CURSOS DE INGLES DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS DIFERENTES ESCUELAS PROFESIONALES ES EQUIVALENTE AL NIVEL BASICO, ELEMENTAL O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA EL PRIMER NIVEL DE INGLES QUE IMPARTA EL INSTITUTO DE IDIOMAS.
- 3. ESTABLECER QUE LOS NIVELES SUPERIORES DE INGLES ESTABLECIDOS POR LAS ESCUELAS PROFESIONALES COMO REQUISITO EXTRACURRICULAR DE GRADUACIÓN SERÁ ACREDITADO POR EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNP, SEGÜN EL ART. 82 DEL ESTATUTO.
- 4. DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO SIGUIENTES:
- ➤ Resolución de Consejo Universitario Nº1233-CU-2000 DEL 06/09/2000
- Resolución de Consejo Universitario N° 846-CU-2008 DEL 01/10/2008
- Resolución de Consejo Universitario N°0155-CU-2009 DEL 18/02/2009
- Resolución de Consejo Universitario N°0002-CU-2011 DEL 06/01/2011
- Resolución de Consejo Universitario N°0382-CU-2020 DEL 17/12/2020

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a las autoridades y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV., DGA, FACULTADES (14),0CAYCA, ESCUELA DE IDIOMAS-UNP, ARCHIVO 22 copias VAGV/kmt

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FIUNA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI.